

ACTOR: MUNICIPIO DE RIVA PALACIO, ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste. **Conste.**

**Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco.**

**1. Estado de autos y antecedentes del asunto.**

Visto el estado procesal del presente asunto, se provee lo conducente respecto del análisis del cumplimiento de la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

**I.** Es importante precisar que el veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en los apartados **V** y **VI** de esta resolución.

**TERCERO.** Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

**CUARTO.** Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos del apartado **VIII** del presente dictamen.

**QUINTO.** Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

**II.** Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los siguientes términos:

**“EFFECTOS.**

**93.** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, la omisión legislativa respecto de la cual opera y los elementos necesarios para su plena eficacia.

**94.** En la sección A del apartado anterior se concluyó que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal (supra párr. 72).

**95.** Toda vez que dicha omisión legislativa por sí misma genera una afectación al municipio actor, esta Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional debe asegurarse de que se restablezca el orden constitucional vulnerado por el Congreso de la Unión.

**96.** En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.**

**97.** Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones**. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 38/2014, 82/2016 y 109/2019.”.

De la transcripción que antecede, se desprende que este Tribunal declaró la inconstitucionalidad de la omisión legislativa del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma Constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto de la Constitución Federal.

**III.** Por auto de tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el engrose del fallo dictado en el asunto, se ordenó notificar a las partes y se requirió el cumplimiento de la ejecutoria al Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados y de Senadores.

**IV.** Mediante diversos ocursos la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, informaron los avances en el procedimiento legislativo a efecto de emitir la Ley General de Aguas.

**3. Emisión de la legislación correspondiente.**

Luego de culminar el proceso legislativo correspondiente, el Congreso de la Unión expidió el **Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas**, el cual

fue publicado el once de diciembre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, cuestión que constituye un **hecho notorio** para este Tribunal<sup>1</sup>.

#### 4. Determinación.

Del análisis integral de las constancias, se concluye que el Congreso de la Unión **dio debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito**, al **haber subsanado la omisión legislativa advertida en el fallo, toda vez que emitió la Ley General de Aguas**.

Lo anterior, sin que sea factible analizar la legislación de mérito en virtud que no es materia de litis.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto**.

#### 5. Archivo.

Toda vez que obran todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados en relación con dicho fallo<sup>2</sup>, aunado a que resulta un hecho notorio que dicha resolución y votos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,<sup>3</sup> así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,<sup>4</sup> una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido**.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5775799&fecha=11/12/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775799&fecha=11/12/2025#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Constancias que obran a fojas 1097, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108 y 1134 del expediente.

<sup>3</sup> Constancias que obran a fojas 1073 a 1093 del expediente

<sup>4</sup> Consultar las publicaciones en las siguientes ligas:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31284>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45555>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45311>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45312>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45316>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45313>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45314>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45315>

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/RAA/AGZ

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scn.gob.mx>

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T02:56:47Z / 11/12/2025T20:56:47-06:00			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	Estatus firma	OK	Valida
	Cadena de firma				
		8d ab 28 21 2e 39 5f 63 8b b6 a6 d8 da df fa 47 66 54 20 ce d5 bf ce 46 40 d2 4e 12 48 1d 6d c2 42 e4 d9 da 3b f4 51 bc 0c 82 a7 d0 76 77 c7 a7 85 e9 ff 04 2d 5f 81 94 65 48 76 3a 68 e3 04 6a 1c c0 78 ff 18 8e 34 0e 9a b0 43 28 23 48 bd c3 d1 28 8a 65 01 f2 3a 9f 4e 49 47 5d 78 ad ee 5b fa 3c 26 1f 04 58 8e 81 27 3b ba 0e 73 a7 6c dd 95 5b 66 dc ed 08 2f d5 9c da f0 70 f6 8a 44 67 57 dc 96 ac 87 a9 82 a7 80 91 18 5f e4 e9 e4 99 d3 61 9a 30 be 62 28 e9 2a b0 8a de 42 a7 5a 7d c2 03 6b 04 e1 65 5e 71 8d 64 89 76 aa 9b ff 1f c2 93 30 48 42 45 cf 4c 0f 01 2e 79 88 b3 77 92 fe ad a1 a8 02 cd bc 16 8d 7b 27 e3 f7 68 ce 9c eb 71 a7 bb ba 2f 10 ce bd fa f0 d4 20 63 0d 7a 9e 8c 7c 40 3c af a1 3f 4a 22 62 86 a0 b5 0a 38 60 88 57 92 7c 30 c2 ff bd e2 d0 2c 45 51 63 da a7 76 f7 85 77 a1 3c a8 79 6a 8a 22 03 09 af 1e 43 55 47 21			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T02:56:47Z / 11/12/2025T20:56:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T02:56:47Z / 11/12/2025T20:56:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	863432			
	Datos estampillados	8703E9A21FB8F08F35BDDF2380E1C1A36BEA4C8415E3BD5A35C28F1E7B14335E9DB5			